

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRECE (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00407-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: ROSA VIRGINIA RUIZ CARRILLO.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: EXPRESAR en los hechos de la demanda, si la obligación fue periódica y si existen cuotas de mora atrasadas; en caso afirmativo indicar el numero de la misma, su cuantía por capital, intereses remuneratorios y fecha de vencimiento conforme la tabla de amortización anexada. Así mismo indicar porque no se demanda estas cuotas causadas por separado y si fueron incluidas en el capital acelerado, teniendo en cuenta estas, ya tienen fecha de vencimiento. Igualmente indicar porque coloca una fecha exigibilidad anticipada, si las causadas tenían fecha de vencimiento, con anterioridad.

SEGUNDO: FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda y los hechos, que lo pedido tenga relación con lo pactado en los títulos valores que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 del C.G.P.) ¹

TERCERO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

¹ CUOTAS VENCIDAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Individualmente o por separado cada una de las cuotas mensuales vencidas e impagadas causadas entre la fecha de la mora y la presentación de la demanda, debiéndose discriminar así mismo el valor de capital, intereses de financiación, cuotas de seguros y demás componentes que conforman cada cuota mensual, a efecto de no incurrir en anatocismo.

• SALDO ACELERADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: Individualmente o por separado la suma de dinero por concepto de saldo insoluto de la obligación a la fecha de presentación de la demanda, que se acelera con tal acto procesal, excluido naturalmente el monto de las cuotas causadas con anterioridad a la presentación de la demanda a las que se refiere el inciso anterior, debiéndose discriminar así mismo el valor de capital, intereses de financiación, cuotas de seguros y demás conceptos que conforman el saldo acelerado, para a más de darle claridad y precisión a las pretensiones, evitar incurrir en anatocismo

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

QUINTO: TENER y RECONOCER a ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la C.C. 51.775.463 y T.P. 79.450 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal³; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

³ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00407-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: ROSA VIRGINIA RUIZ CARRILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 65.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2136cb5efc060c86be8533260d3169e2fe370e18f7cad0012b6a630023733600**
Documento generado en 13/02/2024 06:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>